

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 abril 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las consultas dirigidas a este Ministerio y las dudas expuestas por varias Universidades, Rectores o Juntas de Facultad acerca de la interpretación que pudiera darse a la disposición 3.^a de la Real orden de 8 de febrero próximo pasado, se han de resolver con el mismo criterio que inspira las del Real decreto de 23 de octubre anterior: ordenar y simplificar el procedimiento administrativo universitario, evitando gastos y molestias al alumno, y conceder a éste la mayor libertad posible en cuanto a la determinación de la carrera y estudios que le convenga seguir.

También ha sido motivo de consulta la disposición 2.^a de la misma Real orden, por suponer que las atribuciones que en ella se atribuyen a la Junta formada por el Rector, Decanos y Secretarios de Facultad y Secretario general, pugnan con lo prevenido en la de 22 de septiembre

de 1904. No es así, ciertamente; pero para evitar toda clase de dificultades en la aplicación de dichos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se hagan las siguientes aclaraciones:

1.^a Los alumnos que soliciten matrícula en asignaturas pertenecientes todas al primer grupo de las de la Facultad de Filosofía y Letras o de la de Ciencias, serán inscritos en los Registros de una u otra Facultad, respectivamente, aun cuando la matrícula se pida en el concepto de estudios preparatorios para otras carreras, pero la Tarjeta de identidad establecida con carácter obligatorio por el artículo 1.^o del Real decreto de 23 de octubre de 1914, no se expedirá sino por la Facultad a que el alumno por voluntad expresa quiera pertenecer; y a este fin, la Facultad cuyas enseñanzas no se utilicen más que como período preparatorio remitirá a aquella en que el alumno va a seguir su Carrera las notas a que se refiere la disposición 3.^a de la citada Real orden de 8 de febrero.

2.^a Los que pidan matrícula en alguna o algunas asignaturas de Derecho, Medicina o Farmacia a la vez que en otras de su respectivo preparatorio, serán inscritos como tales alumnos de Derecho, Medicina o Farmacia, debiendo entonces las Secretarías de estas Facultades comunicar a la de Filosofía y Letras o a la de Ciencias las notas que indica la disposición 3.^a respecto de las asignaturas que les pertenezcan, a fin que el matriculado pueda ejercitar en ellas todos los derechos y quede sometido a todos los deberes que a los alumnos corresponden.

3.^a Cuando el alumno se proponga seguir simultáneamente dos carreras distintas, por

ejemplo, Filosofía y Letras y Derecho o Ciencias y Farmacia, tendrá que hacer dos inscripciones, una en cada Facultad, y en cada una obtendrá la correspondiente Tarjeta de identidad. En todo caso le servirán como preparatorio de Derecho o de Farmacia el primer curso de Filosofía y Letras o el de Ciencias, y las Secretarías cuidarán de comunicarse unas a otras las notas necesarias.

4.ª La inversión de las cantidades recaudadas en las Secretarías de las Facultades se ajustará, como dice el apartado 2.º de la Real orden de 8 de febrero, a las disposiciones vigentes, y entre ellas a la de 22 de septiembre de 1904; y la Junta que se ha de constituir, según el mismo apartado, por el Rector, Decanos y Secretarios de las Facultades y Secretario general del Rectorado es, con la adición de los Secretarios de Facultad, pero sin aumento ni merma de atribuciones, la misma Junta económica establecida por el Reglamento de Universidades de 22 de mayo de 1859 y ratificada en la regla 6.ª de la Real orden de 22 de septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1915.—Esteban Collantes.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 marzo 1915.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Viene solicitando, desde el año de 1910, la atención de este Ministerio, el estudio de un plan para la construcción de edificios provinciales que puedan albergar, con el decoro y la amplitud indispensables, las oficinas de sus diferentes servicios. De la realización de este pensamiento dependen no sólo la definitiva y conveniente instalación de oficinas, expuestas constantemente a cambios, siempre perjudiciales y costosos, sino también la positiva economía para el Tesoro cuando al cabo de un cierto número de años y gracias al sacrificio que el Estado se ha de imponer ineludiblemente, cese el creciente gasto que en concepto de alquileres de locales grava en la actualidad los presupuestos en proporción más abrumadora cuanto más tiempo transcurre.

A fin de completar y hasta de rectificar, si procediera, por causa del tiempo transcurrido, los datos que posee este Departamento relativos a tan importante asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya desde luego en esa provincia, y bajo la presidencia de V. S., una Junta de edificios de Fomento, formada por los Presidentes de la Diputación Provincial y del Municipio, por los Arquitectos respectivos, los Ingenieros civiles, Jefes de los diferentes servicios y por el Delegado de Hacienda, encargándose de la reunión y remisión a este Ministerio, en el plazo de tres meses, de los datos referentes al número y naturaleza de servicios depen-

dientes del mismo que radican en la provincia, indicando cuando haya lugar a ello los que ocupan algún edificio propiedad del Estado y los que se hallan en locales arrendados, con expresión para estos últimos de los precios de los alquileres, el programa de necesidades en cada servicio, los precios y situación de los solares utilizables para el objeto, los precios corrientes en la localidad para la construcción por unidad de superficie y cuantas noticias puedan servir de base y punto de partida para ajustar a la realidad los respectivos presupuestos con la posible aproximación, ampliando estos antecedentes con las ofertas que las Corporaciones locales pudieran formular, ya en cuanto a terrenos, ya en forma de auxilios y de prácticas facilidades para la ejecución de las obras.

De la constitución de la expresada Junta se servirá V. S. dar cuenta a este Ministerio, y del celo y actividad de la misma cabe esperar un eficaz resultado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1915.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 1 abril 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.—Nota-anuncio.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño, fecha 13 del actual, núm. 58, se ha publicado el siguiente anuncio:

«D. Leonardo Etcheverría y Etchegoyen, vecino de Haro, solicita la concesión de noventa litros por segundo del río Ebro para el riego de una finca de su propiedad denominada «Paceta», situada en las Conchas de Haro, jurisdicción de la ciudad.

Las obras consisten en la instalación de un grupo elevador servido eléctricamente, situado en el extremo N. y más elevado de la finca cerca de la orilla del río, pero por fuera de la zona ocupada por sus máximas avenidas, y en la construcción de una acequia longitudinal situada en terreno propiedad del peticionario, siguiendo la dirección de la línea del ferrocarril de Tudela a Bilbao, sin cruzarla.

Lo que se hace público con arreglo al art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Logroño, 12 de marzo de 1915.—El Gobernador, L. de Irazazabal».

Lo que se hace público en este *BOLETÍN OFICIAL*, según interesa el Sr. Gobernador civil de dicha provincia, a los efectos especificados en el anuncio, pudiendo presentarse las reclama-

ciones oportunas, durante el plazo que se fija, en este Gobierno civil.

Zaragoza, 30 de marzo de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo de proveerse por oposición libre dos plazas de Médicos numerarios de la Beneficencia municipal de esta ciudad, dotadas con el haber de mil pesetas anuales, se anuncia al público para que en el término de treinta días, que empezarán a contarse al siguiente de esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentarse en la secretaría municipal las solicitudes con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español y no exceder de cuarenta años de edad.
- 2.^a Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía de una de las Universidades del Reino.
- 3.^a Gozar de todos los derechos civiles y políticos.

Para atestiguar estas condiciones, acompañarán a la solicitud el título, o en su defecto, una copia legalizada del mismo, y en caso de no haber obtenido certificación del grado correspondiente; y una certificación de la Alcaldía respectiva, en que consten los extremos de la condición tercera.

Para tomar posesión de la plaza será indispensable poseer el título profesional de Licenciado de Medicina y Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán cuatro y consistirán:

1.^o En escribir en el tiempo máximo de tres horas sin tener a la vista libros, revistas ni apuntes de ninguna clase, una memoria acerca de uno de los temas designados a este efecto en el cuestionario.

2.^o Contestar en el plazo máximo de una hora y mínimo de media, a ocho preguntas sacadas a la suerte de entre todas las del cuestionario.

Estas preguntas serán tres de Medicina, tres de Cirugía, una de Obstetricia y otra de Medicina legal y Toxicología.

3.^o Hacer la historia clínica de un enfermo de Medicina.

4.^o Ejecutar en un cadáver una operación de urgencia.

El Reglamento que detalla estos ejercicios se hallará de manifiesto y a disposición del público en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, así como el programa de las oposiciones.

De igual modo se hace constar, para conocimiento de los interesados, que simultáneamente se verificarán las oposiciones en turno restringido, para cubrir otras dos plazas, también de Médicos numerarios, formulándose por el Tribunal una sola propuesta, en la que figurarán únicamente los cuatro señores que resulten

agraciados, por el orden que el mismo, según los conocimientos demostrados por cada uno, crea procedente.

Si de las correspondientes al turno restringido resultase alguna plaza sin proveer, se procederá a anunciar nuevas oposiciones en turno libre.

Zaragoza, 29 de marzo de 1915.—El Presidente, Octavio García Burriel.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Habiéndose acordado por esta Corporación que se provea, mediante oposición, una plaza de Celador del Cuerpo de Policía urbana, dotada con el haber anual de mil pesetas, se abre concurso para que los que aspiren a dicha plaza puedan presentar sus instancias, documentadas en forma, en la secretaría municipal, durante el plazo de quince días, desde las nueve a las catorce horas, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Condiciones generales que han de reunir los aspirantes:

- 1.^o Ser español y vecino o hijo de Zaragoza, con dos años de residencia, en cualquier época.
- 2.^o Tener más de 25 años y menos de 36.
- 3.^o Tener la talla mínima de 1'60 metros.
- 4.^o Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán acreditarse por certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección de Penales el segundo.
- 5.^o Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de preceder a los ejercicios de oposición y que ha de ajustarse a lo que el Reglamento del Cuerpo determina.

El certificado del Registro de Penales se deberá de presentar antes de la toma de posesión.

Los ejercicios a que han de someterse los aspirantes a la referida plaza serán:

- 1.^o Lectura y escritura.
- 2.^o Nociones de Urbanidad.
- 3.^o Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
- 4.^o Nociones del Presupuesto municipal; y
- 5.^o Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1915.—El Presidente, Octavio García Burriel.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 27 del mes que cursa, lo que sigue:

Visto el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Tierga, con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Ainzón e Illueca.

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Tierga la relación de propietarios a quienes

afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 52, de fecha 2 del mes actual, abriendo en plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 31 de marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe, E. Miguel Mantecón.

SECCION SEXTA

Alarba.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año 1915, sobre los artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Leña	100	3	0'05	173.320	866'60
Paja	100	3	0'05	190.812	954'06
TOTAL					1.820'66

Alarba, 29 de marzo de 1915. — El Alcalde, Antonio Costea. — El Secretario, F. Morales.

Bubierca.

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y de edificios y solares, podrán justificarlas por todo el próximo mes de abril presentando a tal efecto los documentos que crean pertinentes en la secretaría de este Ayuntamiento.

Bubierca, 30 de marzo de 1915. — El Alcalde, Juan Pablo Molina.— D. S. O., el Secretario, Raimundo Bazán.

Cimballa.

Por término de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas territorial y urbana, previa la presentación de los documentos legales, sin los cuales no serán admitidas.

Cimballa, 29 de marzo de 1915. — El Alcalde, Antonino Ramo.—P. S. M., el Secretario, Pedro Alvaro.

Chodes.

Todo el que haya sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia y pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares, lo mismo vecinos que terratenientes, durante todo el mes próximo de abril pueda presentar en la secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones debidamente requisitadas de alta y baja.

— El recuento general de la ganadería de este término, verificado por la Junta pericial del mismo, se hallará de manifiesto, en la secretaría, por término de cinco días, contados desde la fecha, a los efectos reglamentarios.

— Por término de quince días se halla de manifiesto, en la secretaría de este Municipio, las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1914, relaciones de deudores y acreedores y el presupuesto refundido de 1915, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Chodes, 31 de marzo de 1915.—El Alcalde, Prudencio Polo.

Los Fayos.

Por término de ocho días estará de manifiesto al público el repartimiento de consumos para el año actual.

Los Fayos, 25 de marzo de 1915. — El Alcalde, Juan Bonilla.

Moneva.

Durante el plazo de ocho días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto extraordinario formado para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del año actual, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que se consideren agraviados presentar sus reclamaciones.

Igualmente se hace saber: Que debiendo de confeccionarse durante el próximo mes de mayo los apéndices al amillaramiento de esta villa, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año 1916, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten durante todo el mes de abril, en la secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidos en el referido apéndice.

Moneva, 29 de marzo de 1915. — El Alcalde, José Baquero.

Novillas.

Durante el próximo mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Novillas, 29 de marzo de 1915.— El Alcalde, Fernando Irún.

Salillas de Jalón.

Hasta el día 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Salillas de Jalón, 29 de marzo de 1915. — El Alcalde ejerciente, Manuel Langarita.